

OFERTA MAYORISTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE DATOS DE ALTA VELOCIDAD DE ACCESO A INTERNET NACIONAL E INTERNACIONAL

El presente documento contiene los términos y condiciones comerciales de la Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional, en las capitales regionales y aquellas otras que pudieran constituirse en el futuro dentro de la zona de servicio comprometida en el proyecto técnico ("Oferta" u "Oferta Mayorista") de conformidad a las obligaciones establecidas en el Concurso Público para Otorgar Concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencias 713-748 MHz y 768-80MHz.

1. GENERALIDADES

- 1.1. La presente Oferta está dirigida a toda persona jurídica que cumpla con los requisitos para prestar el Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad Acceso a Internet Nacional e Internacional ("ISP" o "Prestador Internet"), lo cual deberá presentar a Will acompañando los antecedentes referidos en el **Anexo N° 1**. Asimismo, será necesario que al momento de la eventual firma de un contrato entre las partes relativo al Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional, al menos, tener en trámite las autorizaciones necesarias, si corresponde, para la prestación del servicio, en conjunto con la autorización de los equipamientos e instalaciones en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones, de acuerdo a la LGT. Finalmente, es requisito para operar los servicios de la presente Oferta dar cumplimiento a todos los requisitos legales que establece la normativa pertinente para prestar el suministro del servicio de acceso a internet a usuarios, conforme al artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones. Tales circunstancias deberán ser presentadas a Will acompañando los antecedentes respectivos.

En su calidad de proveedor de los servicios que comprende esta Oferta, el ISP será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con esa calidad que establece la Ley N° 18.168 y la normativa de telecomunicaciones ante la autoridad competente, y las relativas a la prestación del servicio de acceso a internet ante sus clientes.

- 1.2. La Oferta está dirigida a los ISPs con objeto de ofrecer a usuarios y suscriptores finales el servicio de Acceso a Internet establecido en esta oferta en el mercado minorista, bajo su propio nombre y responsabilidad. En caso que el ISP establezca acuerdos con otros proveedores para prestar el Servicio objeto de la presente Oferta deberá informar en forma previa y por escrito del acuerdo preexistente con Will, obligándose a traspasar al otro proveedor las condiciones técnicas del servicio, de manera tal que no se afecten las condiciones de Calidad del Servicio.
- 1.3. En el evento que el ISP se asocie con otras compañías sean o no de telecomunicaciones, cualquiera sea la forma jurídica para ello, el ISP que firme el contrato con Will será quien comercializará los servicios de Acceso a Internet de la presente Oferta directamente al público.
- 1.4. El carácter mayorista de la presente Oferta, esto es, la circunstancia de que quien la tome no tiene la calidad de usuario final del Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional de Will, es esencial para acceder a las condiciones establecidas en la Oferta.
- 1.5. El ISP que cumpla los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y celebre con Will un contrato para la prestación del Servicio (el "Contrato"), prestará el Servicio a clientes finales bajo su propia cuenta y riesgo, entendiéndose por ello que, a lo menos, deberá utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros servicios que fueren necesarios para la prestación del Servicio como ISP y que no le sean suministrados por Will; ya sea que preste por sí mismo tales elementos o contrate bajo su riesgo los anteriores elementos a terceros para la prestación del Servicio a clientes finales.
- 1.6. Will no tendrá responsabilidad alguna ante los suscriptores y usuarios del ISP, siendo éste el único responsable de todas las obligaciones que su calidad de proveedor acarrea respecto de sus suscriptores y usuarios, terceros y las autoridades competentes.
- 1.7. Es de exclusivo cargo del ISP la obtención de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones o requisitos que lo habiliten para prestar el servicio de Acceso a

Internet, de ser procedentes, además del cumplimiento de toda la normativa vigente que fuere necesaria para la prestación de los servicios.

2. OBJETO

- 2.1. Will se obliga a prestar el Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional ("Servicio"), en las capitales regionales, todo ello conforme a lo especificado en esta Oferta.
- 2.2. En ningún caso podrá el ISP introducir equipamiento de telecomunicaciones no homologados a la Red. En caso de que el ISP requiera utilizar un equipo no homologado, deberá solicitar autorización en forma previa y por escrito a Will y se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.2 siguiente.
- 2.3. Si existe disponibilidad de red el plazo máximo de instalación será de 90 días. En caso contrario, no existe disponibilidad de red Will informará al ISP dentro de los 10 días siguientes de recibida la solicitud correspondiente, de esta situación. En este caso, el plazo será el que acuerden de buena fe las partes, el que no podrá superar los 210 días, contados desde el vencimiento del plazo de 10 días antes señalado

3. PRECIOS Y FORMA DE PAGO

- 3.1. Por el Servicio el ISP se obligará a pagar a Will los valores indicados en el Anexo 2, que incluirán:
 - a) Cargos Mensuales: Los precios del Servicio prestados al ISP facturados y cobrados por Will al ISP por mes vencido, devengados a partir de la fecha de Inicio del Servicio Comercial definido más adelante. El ISP deberá pagar los Cargos Mensuales en los lugares que se indiquen en la factura respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de recepción por parte del ISP de las facturas correspondientes.

- b) Precio de Activación y Habilitación del Servicio: La suma que será pagada por el ISP en dos cuotas iguales, una a la fecha de suscripción del Contrato y la otra en la fecha de Inicio del Servicio Comercial definido más adelante.
- c) Cargos Especiales: Will y el ISP podrán acordar precios, fijos o variables de cualquier tipo de servicios prestados al ISP o utilizados por éste, adicionales a los explícitamente contenidos en esta Oferta, por única vez o que no estén comprendidos en otro cobro pactado, los cuales se facturarán y cobrarán por Will según lo acordado, mediante una factura independiente o bien conjuntamente con cualquiera de las facturas mensuales que corresponda emitir al término del mes en que hayan sido prestados los servicios o hayan sido entregados los productos relacionados a dichos servicios, debiendo pagarlos el ISP en el lugar que se indique en la factura respectiva. A falta de tal información deberán ser pagados en el domicilio de Will dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

Cualquier exigencia técnica u operacional necesaria para la prestación de aquel servicio que debe prestarse en forma obligatoria de conformidad a las bases, y en el caso que dicha exigencia técnica no se haya explicitado en la presente Oferta, el precio de esta se considerará incluida en las tarifas correspondientes indicadas explícitamente en el Anexo N° 2, de conformidad a las obligaciones de las bases. Cualquier otro servicio que no sea obligatorio de conformidad a las bases y no expresamente contenidos en este documento se cobrará en forma adicional y los términos del servicio y otros aspectos serán acordados en un documento separado debidamente suscrito por las partes.

- 3.2. Para los valores expresados en Unidades de Fomento, el valor de ésta será aquel determinado por el Banco Central de Chile para el día 1° de cada mes. Si por cualquier motivo o causa se suprime o congela la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace. Los precios mencionados en esta Oferta que se establezcan en dólares de los Estados Unidos de América serán pagados en pesos, moneda chilena de curso legal, según la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América usando la paridad

cambiaría denominada "Dólar Observado" que publica el Banco Central de Chile vigente para el día de la emisión de la factura correspondiente.

Los precios, tarifas o rentas mensuales pactados se reajustarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2.

Salvo que la factura esté sometida al procedimiento de impugnación establecido en el Anexo 3, si el ISP no pagare las facturas emitidas dentro del plazo señalado, el monto facturado devengará el interés corriente para operaciones reajustables o no reajustables de 90 (noventa) días, según si la renta se pactó en una unidad de medida reajutable o en pesos, respectivamente, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que hiciere sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés corriente señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile.

El ISP será el único y exclusivo responsable de los pagos relacionados a los servicios proporcionados por Will en el marco de esta Oferta. La circunstancia que el ISP sea capaz o no de recaudar los pagos por parte de sus usuarios o suscriptores o del incobrable que le pudiere afectar a ese respecto, incluso proveniente del caso fortuito o fuerza mayor, no será eximente o limitativa de la responsabilidad del ISP, con la sola excepción de las deficiencias o retrasos en la recaudación del ISP que se deban total o parcialmente, pero directamente, a hecho o culpa de Will en la prestación del Servicio, como por ejemplo, si Will no entrega oportunamente la información adecuada al ISP para que ésta efectúe por su parte la recaudación de los valores por los servicios prestados a sus respectivos clientes, en tiempo y forma.

En caso que a futuro ocurran cambios regulatorios relevantes que afecten materialmente la estructura de negocio de la presente Oferta, los precios aquí pactados deberán ser revisados conjuntamente por el ISP y Will, previa aprobación de Subtel. En la medida que de esta revisión surja algún acuerdo las partes suscribirán el respectivo instrumento que dará cuenta de la modificación pactada. Cualquier discrepancia que se produzca entre Will y el ISP respecto de tal revisión, se podrá resolver por los mecanismos establecidos en el numeral 23.

4. CONDICIONES DEL SERVICIO

- 4.1. El ISP podrá ofrecer el Servicio de Acceso a Internet sujetándose en todo caso a las condiciones establecidas en esta Oferta, y a través de esta red permitirán configurar enlaces punto a punto, entre la ciudad de Santiago y el territorio Nacional Continental para los servicios de transporte de Datos con Acceso a Internet Nacional e Internacional, para quienes requieran el servicio.

El servicio que se proveerá al ISP será de tipo VPN L2. El cliente mayorista tendrá una conexión punto a punto desde un POP regional a un punto de conectividad hacia la red del CORE IP en región Metropolitana usando para ello la red MPLS como medio de Transporte de dicha conectividad. A través de este enlace se podrán entregar servicios de Acceso a Internet Nacional e Internacional con interfaces que conectarán a los clientes del tipo Ethernet (10 Mbps), Fast Ethernet (100 Mbps) o Giga Ethernet (1, 2, 4 y 10 Gbps), en cada uno de los puntos de interconexión de las capitales regionales comprometidas en el proyecto técnico de 700 MHz.

El ISP declara expresamente conocer y aceptar que la cobertura del Servicio de Acceso a Internet que se detallan en la presente oferta será conforme a las obligaciones de las Bases del concurso 700 MHz y que, además, está limitada a las condiciones de los servicios y redes de destino a las que sus usuarios y suscriptores quieran acceder.

- 4.2. Características del Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional, en las capitales regionales.

- Overbooking de 1:1 en forma no discriminatoria respecto de otros contratantes de esta Oferta.
- Modalidad de transporte de Datos Nacional en modalidad 1+1. Utilizando medios Propios o de Terceros, según corresponda.
- Tecnología de Transporte MPLS L2
- VLAN's de servicios con interfaz del tipo Ethernet (10 Mbps), Fast Ethernet (100 Mbps) o Giga Ethernet (1, 2,4 y 10 Gb).

- 4.3. Otras condiciones y/o características de la Oferta del Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional, en las capitales regionales, se detallan en Anexo 4.

Respecto del servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Internacional, en caso de que el ISP realice la conexión en una capital regional distinta del punto de interconexión para la conexión internacional, ubicado en Santiago, deberá considerar que los precios del servicio de transporte de datos es la suma de los valores del Transporte Nacional más el Transporte Internacional según se detalle en Anexo N° 2, sin perjuicio de que dicho transporte se puedan contratar en forma separada entre el Nacional e Internacional, o a terceros.

- 4.4. El ISP declara conocer y aceptar expresamente que el Servicio ofrecido por Will puede verse afectado o sufrir interrupciones, interferencias, cortes o suspensiones, que pueda afectar el servicio de acceso a internet; siempre que ello no implique una vulneración de los términos de su concesión y de la normativa aplicable. Será responsable en los casos de vulneración de los términos de su obligaciones y de la normativa aplicable se haya debido a su actuar culpable.

Asimismo, no será responsabilidad de Will las indisponibilidades que sean resultado de fallas en los equipos o sistemas del ISP que no hayan sido provistos por Will o por terceros contratados por Will, o que sean resultado de acciones, omisiones, hecho o culpa del ISP o el resultado de un caso fortuito o fuerza mayor que haya afectado a Will, en este último caso, por el tiempo imprescindible que dure el caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, de conformidad al Reglamento que definen las características y condiciones de la Neutralidad de Red en el Servicio de Acceso a Internet, faculta a Will a tomar medidas para una adecuada gestión de tráfico y administración de su red, lo anterior dado que los servicios de acceso a internet, necesitan desarrollar acciones de gestión de tráfico para administrar de manera eficiente la red, dichas eventuales medidas de gestión de red quedarán establecidas en el contrato y deberán cumplir con toda la normativa aplicable. En todo caso, dichas medidas se aplicará tanto para los usuarios del ISP como los de Will S.A. en forma no discriminatoria.

En todo caso, Will se obliga a prestar a los clientes del ISP, bajo las mismas condiciones de esta Oferta, un servicio de calidad equivalente al prestado a sus propios clientes.

- 4.5. Los aspectos operativos, funciones y responsabilidades técnicas a que se obligan las Partes en relación al Servicio serán establecidos en el Contrato, sin perjuicio de lo señalado en el **Anexo 4**.
- 4.6. Will se obliga a prestar el Servicio al ISP en un plazo máximo de 4 meses desde firmado el Contrato, y el ISP estará obligado a iniciar servicio en un plazo máximo de 6 meses desde firmado el contrato, sujeto a que Will haya cumplido las obligaciones necesarias para que pueda prestar correspondiente servicio. Para el caso de mora de Will o el ISP en los plazos antes señalados. Para el caso de mora de Will en el plazo antes señalado se devengará a favor de la parte cumplidora una multa meramente moratoria por esta obligación ascendente al proporcional de días de la facturación mensual contratada por cada día de atraso.

5. PRESTACIONES ADICIONALES DE WILL

- 5.1. En forma adicional al Servicio, en el Contrato se podrán establecer otras prestaciones que Will otorgará al ISP.
- 5.2. Esta Oferta de servicio en particular no considera:
 - Interconexión entre el nodo PE COM a nivel regional y las oficinas técnico/comerciales del cliente en cada región, en cuyo caso dichos costos serán de exclusiva gestión y responsabilidad del ISP.
 - En el caso que la Interconexión entre el nodo PE COM a nivel regional y las oficinas técnico/comerciales del cliente en cada región, requiera la gestión de permisos para la ejecución de obras en las acometidas de fibra óptica, estas serán de responsabilidad y gestión del ISP.
 - El servicio considera los puntos de conexión por región del país indicados en el numeral 7.3.

5.2.1 ISP proveerá los equipos necesarios para la prestación del Servicio de Internet. Los cuales puede o no estar homologados a la red de Will.

Se entenderán por homologados aquellos equipos que hayan sido aprobados por Will o por alguna empresa externa validada de común acuerdo, que esté facultada para dar por homologados y autorizados los equipos ante Subtel, de conformidad con el Decreto Supremo N° 220 de 1980 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En caso que el ISP introdujere un equipamiento, deberá consultar a Will si se encuentra o no homologado, debiendo Will dar respuesta en 3 días hábiles desde la solicitud.

En caso que se requiera hacer la homologación, el ISP podrá encargar a Will dicho servicio, debiendo en tal caso pagar a Will el cargo de homologación especificado en el numeral 5.2.2 siguiente. Will tendrá 30 días corridos desde que el ISP realice la solicitud y entregue tres (3) muestras de los equipos y toda la documentación necesaria, ya sea para entregar el certificado de homologación del o los equipos o para notificar una negativa técnicamente fundada de manera exhaustiva; en caso que Will no entregue una respuesta dentro de ese plazo, se entenderá que el equipo ha sido aprobado para la homologación.

Sin perjuicio del párrafo anterior, el ISP podrá optar por homologar los equipos contratando los servicios de una empresa externa para la parte de la homologación que sea factible de externalizar, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de Will, la que no podrá ser negada sin causa técnicamente justificada de manera exhaustiva, dentro de los 15 días corridos siguientes a la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de Will, la autorización se entenderá concedida.

5.2.2 La homologación de equipos tendrá un costo de:

- a) Homologación de equipo no utilizado en la red Will: US\$ 2.500 por modelo.
- b) Homologación de equipo utilizado en la red Will pero con cambio de "personalización": US\$ 1.500 por equipo.

- c) Homologación de equipo no utilizado en la red Will con la misma personalización: US\$ 0.

6. PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y CALIDAD DE SERVICIO

- 6.1. Una vez que el ISP haya declarado a Will que está en condiciones de iniciar la prestación de servicios a sus clientes, y habiéndose suscrito el Contrato en forma previa, las partes fijarán por escrito la fecha para el inicio del servicio comercial por parte del ISP (el "Inicio de Servicio Comercial"). Will no podrá retrasar injustificadamente la provisión al ISP del Servicio. Si el ISP llegará a iniciar los servicios sin cumplir toda la normativa legal aplicable, los efectos de estos serán de responsabilidad del ISP y Will no tendrá responsabilidad alguna.
- 6.2. Will dará aviso al ISP de las indisponibilidades programadas del Servicio conforme a sus procedimientos internos habituales, tan pronto tenga conocimiento que se va a producir la indisponibilidad, sin que pueda discriminar en relación al servicio que presta a sus propios clientes, utilizando las personas designadas y los medios de notificación consignados en esta Oferta o en el Contrato respectivo, sin perjuicio de contactar a las personas designadas en el Anexo N° 6. En caso de una indisponibilidad de servicio no programada o de problemas de red que causen una afectación significativa del Servicio, Will se obliga a dar aviso al ISP en la forma más rápida que sea razonablemente posible considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate. Misma diligencia aplicará a Will cuando sea necesario para incorporar mejoras o modificaciones tecnológicas u operativas, la Red de Will podrá sufrir modificaciones en su estructura de modo de reflejar adecuaciones o cambios planificados ya sea para dicha red o para los servicios suministrados a sus clientes.
- 6.3. Will informará tan pronto se defina dicha situación, pero al menos con 5 días corridos previos a su realización, los cambios que lleve a cabo en su Red, sistemas, equipos, entre otros elementos al ISP toda vez que considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los servicios que presta el ISP a sus clientes.
- 6.4. Con todo, en el caso de aquellas modificaciones de mayor envergadura y que requieran del ISP la realización de inversiones relevantes en su red, Will informará tan pronto se defina dicha modificación, con al menos 3 meses previos a su

realización. El plazo para la implementación de estas últimas adecuaciones por parte del ISP será establecido de común acuerdo, según los cambios proyectados, el que no podrá ser superior a seis (6) meses contados desde el vencimiento del plazo de tres (3) meses antes señalado.

- 6.5. El ISP se obliga a dar aviso a Will por el medio más rápido disponible de cualquier información de que disponga relativa a una afectación negativa del acceso, calidad, cobertura, continuidad o disponibilidad del Servicio.
- 6.6. Will se obligará a no discriminar al proveer el Servicio entre sus clientes y los del ISP de iguales requerimientos, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad de los mismos.

Asimismo, Will podrá adoptar las medidas que estime convenientes o necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como terremotos o en caso que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención en la Red.

En caso de emergencia, Will podrá realizar cambios no planificados a la Red, obligándose a informar de ello al ISP tan pronto como le sea razonablemente posible.

La Oferta asume que el tráfico del ISP tendrá un Patrón Normal de Distribución, geográfica nacional en el comportamiento agregado de los usuarios y suscriptores del ISP. En caso de alteraciones a ese Patrón Normal de Distribución que afecten la calidad o disponibilidad de la Red, el ISP se obliga a tomar las medidas que estén a su alcance para mitigar cualquier efecto de congestión que dicho comportamiento pueda estar causando en la Red o servicios de Will. Las discrepancias sobre este tema deberán ser resueltas por el Árbitro señalado en la numeral 23 sobre Resolución de Controversias y Arbitraje.

7. ARQUITECTURA DE RED A NIVEL DE TRANSPORTE DE DATOS

- 7.1. El servicio que se proveerá al cliente será de tipo VPN L2 (ver Figura 1). El cliente mayorista tendrá una conexión punto a punto entre la capital regional que corresponde a los puntos de interconexión referido en las tablas siguientes y el Core IP Metropolitano de Santiago de Entel, el que proveerá de acceso a Internet

Nacional e Internacional. La descripción del equipamiento en los puntos de interconexión se encuentra en el Anexo N° 7.

7.2. Figura 1.

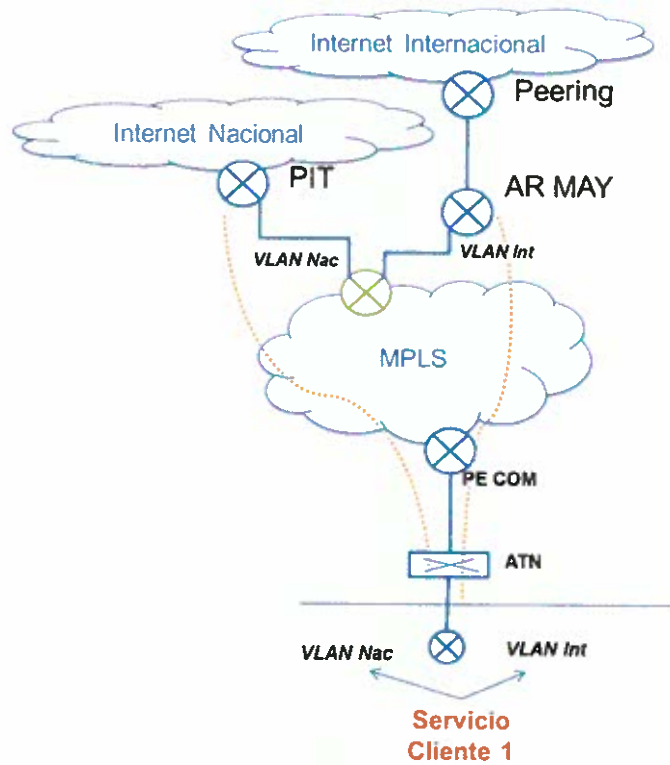


FIGURA 1 - DIAGRAMA TOPOLÓGICO GENERAL

7.3. Puntos de Interconexión a Nivel Regional.

Lugar	Dirección	PE COM
ARICA	Loa 1474, Arica	si
IQUIQUE	Pedro Prado 2514, Iquique	si
ANTOFAGASTA	Carlos Conell 2142, Antofagasta	si
COPIAPO	Infante 684, Copiapó	si
LA SERENA	ColoColo 2850, La Serena	si
LA SERENA 2	ColoColo 4260, La Serena	si

VALPARAISO	Av. Errazuriz 1808, Valparaiso	si
VALPARAISO 2	5 de Abril 331, Valparaiso	si
RANCAGUA	O'Carrol 1030, Rancagua	si
TALCA	4 Sur 1177, Talca	si
CHILLAN	18 de Septiembre 746, Chillan	si
CONCEPCION	Martinez de Rozas 740, Concepción	si
TEMUCO	Lautaro 1051, Temuco	si
VALDIVIA	Vicente Perez Rosales 734, Valdivia	si
OSORNO	Francisco Bilbao 975, Osorno	si
PUERTO MONTT	Eleuterio Ramirez S/N, Puerto Montt	si
COYHAIQUE	Simon Bolivar 240, Coyahique	si
PUNTA ARENAS	Lautaro Navarro 931, Punta Arenas	si

7.4. Puntos de Interconexión para Acceso a Internet Internacional.

SANTIAGO	Los Vientos # 22243, Ciudad de los Valles, Pudahuel	si
----------	---	----

Sin perjuicio de que para acceder a este acceso a internet internacional, puede conectarse a un punto nacional.

8. ESTIMACIONES DE TRÁFICO

- 8.1. El ISP deberá entregar a Will estimaciones de tráfico de Acceso a Internet que ayuden a Will a diseñar y planificar la capacidad y mejoras de la Red. La estimación de tráfico deberá entregarse semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, y se referirá a los siguientes seis (6) meses de operación del Servicio. La información para el primer año del Servicio contado desde el Inicio del Servicio Comercial deberá ser entregada por el ISP que ya cuente con clientes a Will al momento de la firma del Contrato. Las proyecciones de tráfico en ningún caso eximirán al ISP de pagar el cargo fijo mensual a que se refiere el Anexo 2.

740

El procedimiento de intercambio de información se regirá por lo establecido en la cláusula 24.2 siguiente.

- 8.2. En adición a lo dispuesto en el párrafo 8.1 precedente, el ISP deberá entregar a Will información relativa a la oportunidad, duración y zonas geográficas en que se esperan cargas de tráfico extraordinarias apenas tenga noticia de ello.

9. INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN

- 9.1. Dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes Will entregará las liquidaciones y facturas de las prestaciones efectuadas en el mes calendario inmediatamente anterior.
- 9.2. La facturación y liquidación entre Will y el ISP se realizará de acuerdo a lo detallado en el **Anexo 3**.

10. RELACIÓN CON CLIENTES DEL ISP.

- 10.1. El ISP está facultado para determinar a su completa discreción la forma en que fija sus precios, promueve y distribuye sus productos y servicios a sus clientes.
- 10.2. Will no proveerá ningún servicio de atención a clientes por cuenta del ISP ni a los clientes ni usuarios del ISP, salvo que se acuerde explícitamente y por escrito entre las partes. En ningún caso Will será responsable de proveer servicios de atención a clientes al ISP.
- 10.3. Todas las obligaciones contempladas en la regulación de telecomunicaciones que el ISP deba cumplir en su calidad de prestador serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las obligaciones que la regulación o la autoridad impongan directamente a Will, respecto de las materias objeto la presente Oferta, actualmente o en el futuro.

Sin perjuicio de que la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones regulatorias recae en el ISP, Will entregará al ISP la información, de manera inteligible, íntegra y oportuna, que Will posea y, que el ISP no pueda obtener por

sí, necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias. Los formatos, periodicidad y responsables serán acordados debidamente en el contrato, obligándose las partes a coordinar, desde efectuada la solicitud, la entrega de la información en un plazo, no superior a 10 días hábiles, que permita cumplir con las obligaciones regulatorias al requirente. Los formatos, periodicidad y responsables serán acordados debidamente en el contrato sin perjuicio de que en caso que se trate de información periódica, en la primera oportunidad en que ésta sea requerida se establecerá la fecha periódica de entrega.

La no entrega oportuna de la información requerida por parte de Will lo obligará a mantener indemne al ISP frente a cualquier daño o sanción derivado de la no entrega oportuna de la información.

11. INTERACCIÓN DE BUENA FE

Will y el ISP se obligan a no dañar o perjudicar la marca o buena reputación de la otra parte o de las bases comerciales de la presente Oferta y del Contrato.

12. SEGURIDAD Y MANEJO DE FRAUDE

- 12.1. Will y el ISP colaborarán recíprocamente a fin de reducir al mínimo el uso fraudulento o no autorizado de sus sistemas.
- 12.2. Will y el ISP se comprometen a establecer mecanismos y procedimientos para controlar y manejar el fraude de sus clientes y usuarios. Además, permitirán y cooperarán con las auditorías de seguridad que cada parte decida efectuar en sus sistemas de seguridad y control de fraude implementados por el otro.
- 12.3. Will y el ISP, individualmente, y en el caso que corresponde de conformidad a la ley, serán responsables de efectuar cualquier pago a la otra parte o terceros, originados en este tipo de comportamientos o cualquier fraude producido en el ámbito de su responsabilidad.

13. USO DE LAS MARCAS Y CLIENTES

13.1. Nada de lo dispuesto en esta Oferta o en el Contrato podrá entenderse como una renuncia, concesión ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada parte respetar dichos derechos de la otra de conformidad con la ley, sin excepción alguna.

13.2. El ISP no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de Will o de empresas relacionadas a Will, publicitar a tercero a alguno el hecho que revende servicio de esa compañía sin autorización previa y por escrito de Will, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación vigente.

Asimismo, tampoco podrá publicitar a sus potenciales clientes en sus puestos de venta o locales comerciales de esta circunstancia, en los mismos términos del inciso anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral 13 será considerado un incumplimiento grave de sus obligaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo 15.1.3 siguiente.

14. VIGENCIA DEL OFERTA

14.1. El Contrato basado en la presente Oferta tendrá una vigencia mínima de 24 meses para el Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional, siendo renovable automáticamente por períodos sucesivos de 12 meses cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su voluntad de no renovarla con a lo menos 6 meses de anticipación antes de la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

14.2. El ISP podrá poner término anticipado al Contrato fuera de las causales establecidas en su favor en el numeral 15, pagando a Will a título de indemnización convencional y como avaluación única y total de los perjuicios que dicha terminación le pueda originar a Will, la suma equivalente al 50% de la facturación mensual promedio de los últimos tres meses del Servicio, multiplicada por el número de meses que falte para cumplir el plazo de vigencia acordado. Dicha

indemnización deberá ser pagada por el ISP dentro de los 30 días corridos siguientes a su cobro por parte de Will.

15. TERMINACIÓN

- 15.1. Terminación por Will en caso de incumplimiento del ISP. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del ISP bajo el Contrato facultará a Will para solicitar la terminación anticipada del Contrato al juez árbitro a que se refiere la numeral 24 siguiente, sin perjuicio de la facultad de Will de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, Will podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso escrito al domicilio del ISP, sin necesidad de declaración administrativa ni judicial ni arbitral alguna, y siempre que Will haya previamente requerido al ISP subsanar el incumplimiento por escrito para lo cual esté dispondrá un plazo de 45 días corridos, y el ISP no subsanare el incumplimiento en dicho plazo, en el siguiente caso:

- 15.1.1 Si se produce la falta de aviso regulada en el párrafo 1.2 anterior, transcurridos 30 días corridos desde que se hace efectivo el acuerdo con el otro proveedor.
- 15.1.2 Si ISP no paga total o parcialmente tres o más facturas consecutivas dentro del plazo convenido, o tiene adeudada total o parcialmente tres facturas dentro del plazo de un año, sean estas consecutivas o no, en tanto las mismas o cualquiera de ellas, no se encuentre(n) en proceso de impugnación conforme se establezca en el Contrato o sus anexos. En todo caso, y respecto de las facturas que estén en proceso de impugnación, se establece como requisito para el ISP para iniciar la impugnación deberá pagar –a cuenta- al menos el 50% del monto impugnado.
- 15.1.3 Si el ISP, a través de personal relacionado directa o indirectamente a él al momento de comercializar sus servicios, utiliza las marcas u otra propiedad intelectual de Will o de empresas relacionadas a Will, publicita a tercero alguno el hecho que revende servicio de esa compañía sin autorización previa y por escrito de Will. Se excepciona de esta prohibición el caso en que el ISP

necesite comunicar sin fines comerciales frente a un requerimiento de un cliente que Will es su proveedor de servicios.

- 15.2. Terminación por el ISP en caso de incumplimiento de Will. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de Will bajo el Contrato facultará al ISP para solicitar la terminación anticipada del Contrato al juez árbitro a que se refiere la numeral 24 siguiente, sin perjuicio de la facultad del ISP de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el ISP podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso escrito al domicilio de Will, sin necesidad de declaración administrativa ni judicial ni arbitral alguna, y siempre que el ISP haya previamente requerido a Will subsanar el incumplimiento por escrito para lo cual éste dispondrá de un plazo de 45 días corridos, y Will no subsanare el incumplimiento en dicho plazo, en los siguientes casos:

- 15.2.1 Incumplimiento de las condiciones de calidad, niveles de servicio y disponibilidad del Servicio pactados en el Contrato, y establecidas en el numeral 4 y Anexo N° 4 de esta Oferta;
- 15.2.2 Aplicación de dos (2) o más multas o sanciones al ISP por una sentencia firme y ejecutoriada, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en un período de un (1) año del Servicio, por causas imputables a Will que signifiquen para el ISP el pago acumulado de, a lo menos, cinco mil (5.000) UTM. En este evento de incumplimiento, no operará el plazo de 45 días corridos, pudiendo el ISP terminar el contrato *ipso facto*.
- 15.2.3 Incumplimiento a la obligación de no discriminación en conformidad a lo señalado en el numeral 6.6.
- 15.2.4 Incumplimiento a la obligación de confidencialidad y reserva de la Base de Datos de clientes del ISP, así como cualquier otra información confidencial expresada, según se establece en el numeral 20.2, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de parte de Will de la ley N° 19.628.

15.2.5 Cualquier incumplimiento de las condiciones de esta Oferta o del Contrato por parte de Will, declarado por sentencia firme, que cause directamente la aplicación del artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte de la Autoridad respecto del ISP, o la sanción de caducidad de su concesión, conforme con el artículo 36° del mismo cuerpo normativo.

En el caso de terminar el contrato conforme a este numeral 15.2, no será aplicable lo señalado en la cláusula 14.2.

15.3. Otras Causales de Terminación. Will y el ISP estarán facultadas para poner término anticipado al Contrato, sin necesidad de recurrir al árbitro a que se refiere la numeral 24 siguiente, en los siguientes casos:

15.3.1 En caso de notoria insolvencia de Will o el ISP que importe la modificación de una cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Oferta, o fueren disueltas. El no afectado por alguno de los hechos antes descritos, podrá poner término al Contrato de conformidad a la ley, sin perjuicio del derecho a demandar los perjuicios que le cause esta terminación.

15.3.2 Si transcurridos 18 meses contados desde la fecha de Inicio del Servicio Comercial, el ISP decide no continuar con las prestación de estos servicios de telecomunicaciones, ni directamente ni a través de empresas relacionadas o de terceros, renunciando en consecuencia a la o las concesiones o permisos de que sea titular y que utilice para estos efectos, lo que deberá ser informado documentadamente a Will, al momento de requerir la terminación del Contrato. Will no tendrá derecho al cobro de indemnización alguna si ocurre este evento.

15.4. Obligaciones de Will y el ISP en caso de terminación de del Contrato. En caso que por cualquier causa se ponga término al Contrato o a la prestación del Servicio, se aplicarán las siguientes reglas:

15.4.1 Will y el ISP deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder.

15.4.2 Will y el ISP deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del Contrato.

- 15.4.3 Si el ISP lo solicita, existirá un período de transición por un plazo no inferior a seis (6) meses posterior a la fecha de término del Servicio, que permita al ISP poder contratar el Servicio que le prestaba Will de un tercer operador (el “Período de Transición”).

Durante el Período de Transición tanto Will como el ISP se comprometen a facilitar los procesos necesarios para que la migración ordenada de los clientes del ISP al tercer operador o a Will si así se acordase, ocurra de manera expedita y en el menor tiempo posible, todo ello conforme a lo estipulado en la presente Oferta o en el Contrato, a costo del ISP. Durante ese período Will y el ISP continuarán con sus obligaciones contenidas en esta Oferta y en el Contrato, incluyendo la obligación del ISP de pagar el precio del Servicio, y se continuarán devengando y pagando los valores del Servicio en los términos pactados.

16. CLÁUSULA DEL TRATO MÁS FAVORECIDO

- 16.1. Si posteriormente como consecuencia de las negociaciones de Will con algún otro ISP, se conviniera o establecieran servicios o condiciones, de aquellos específica y nominativamente contenidos en la presente Oferta y en el respectivo Contrato, más favorables de los que suscribió con el ISP contratante, Will se obliga a extender estas mejores condiciones a dicho ISP contratante, comunicándole por escrito esta circunstancia en un plazo máximo de 5 días hábiles. En caso que Will retrase su aplicación, deberá reliquidar aplicando el interés corriente permitido por la ley contado desde la celebración del otro contrato, y condicionado a lo establecido en el numeral 16.2 siguiente.
- 16.2. Con todo, para que el ISP contratante tenga derecho a este trato más favorecido, será requisito y condición esencial que los términos del servicio previamente contratado por este ISP con Will, sean similares en sus características, y consecuencias técnicas y económicas con los términos del servicio posteriormente ofrecido y/o provisto por Will a otro ISP.

17. GARANTÍA

- 17.1. Con el objeto de garantizar el fiel íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago del ISP, éste deberá otorgar a Will una boleta de garantía bancaria a la vista ("Boleta Bancaria"), tomada en un banco nacional, conforme al texto incluido como Anexo 5, por un monto equivalente a 1.500 UF para los primeros seis meses de contrato (la "Garantía de Cumplimiento"), la cual deberá acompañarse conjuntamente con la suscripción del Contrato. Asimismo, transcurrido dicho plazo, deberá renovar y otorgar a Will una nueva boleta de garantía bancaria en los mismos términos, por un monto equivalente a los últimos 4 meses de facturación efectiva (indicado en el Anexo N° 2), con un mínimo de 1.500 UF para los siguientes semestres del contrato. Al momento de la entrega de la boleta de reemplazo se entregará al ISP la boleta de garantía original.
- 17.2. El ISP contratante deberá, dentro del último mes en que venza el plazo de los seis meses señalados en el numeral anterior, entregar a Will una nueva Boleta Bancaria de conformidad, a lo dispuesto en la cláusula precedente, es decir, por un monto equivalente a los últimos 4 meses de facturación efectiva con un mínimo de 1.500 UF. El incumplimiento de la obligación establecida en este párrafo habilitará a Will a hacer efectiva la Boleta de Garantía dentro de los últimos cinco días de dicho mes y será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato, a efectos de lo dispuesto en el numeral 15.1 anterior.
- 17.3. Dicha Boleta Bancaria deberá tener la misma vigencia que los Servicios, más un plazo no inferior a 120 días corridos, contado desde la fecha fijada para la terminación del contrato, según lo dispuesto en el numeral 14.1. Será obligación del ISP Contratante renovar la vigencia de la Boleta Bancaria cuando corresponda con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.
- 17.4. Will podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento ante cualquier incumplimiento del ISP Contratante, de sus obligaciones de pago, incluyendo, , el retardo en más de 90 días corridos por el ISP en el pago de la totalidad o parte del precio pactado por los Servicios, o cualesquiera otra deuda relacionada con el servicio objeto de la Oferta, sin perjuicio del derecho de Will de dar término anticipado a los Servicios, de conformidad al numeral 15.1, y aun cuando el monto de los perjuicios sea inferior al monto de la Boleta de Garantía.

- 17.5. La Boleta de Garantía se restituirá al ISP al momento de recibir la nueva Boleta de Garantía en caso de renovación, o bien dentro del plazo de 2 meses desde la fecha de término del respectivo Contrato siempre que el ISP no adeude suma o cantidad alguna a Will proveniente de sus obligaciones de pago . En caso de cobro de la boleta, Will solo devolverá saldos de dinero –en caso de que existan- en la medida que no se adeude suma alguna a Will y no existan acciones judiciales o administrativas pendientes en contra del ISP o Will que pudieran constituir una contingencia pecuniaria para Will.
- 17.6. Con todo, quienes tengan suscrito un contrato previo de ISP con Will y/o sus relacionadas, en los términos previstos en las leyes 18.045 y 18.046, y suscriban la presente Oferta no deberán pagar otros cargos de activación y habilitación del servicio en caso de que el contrato previo ya suscrito con dicho ISP ya contemple cargos de activación y habilitación . Respecto de las boletas de Garantía y Cargos mínimos mensuales, se deberá emplear aquellas de mayor valor, según corresponda.

18. RESPONSABILIDAD

- 18.1. La responsabilidad por la prestación de los servicios del ISP a sus usuarios y suscriptores recaerá exclusivamente en éste, tanto en relación con sus usuarios, suscriptores como de terceros. Los usuarios y suscriptores del ISP en ningún caso y para ningún efecto serán considerados como usuarios o suscriptores de Will. Will no tendrá responsabilidad alguna ante los suscriptores y usuarios del ISP, siendo éste el único responsable de todas las obligaciones que su calidad de proveedor del servicio de Acceso a Internet acarrea respecto de sus suscriptores y usuarios, terceros y las autoridades competentes. Será de cargo exclusivo del ISP la obtención de licencias, concesiones, autorizaciones o requisitos que lo habiliten para prestar el servicio de Acceso a Internet, de ser procedentes, además del cumplimiento de toda la normativa vigente que fuere necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a sus usuarios y suscriptores. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de Will ante el ISP por la cabal, oportuna, completa y adecuada prestación de todos los servicios que se obliga a prestar conforme se establece en esta Oferta y sus anexos y en el Contrato.

- 18.2. Con todo, en todos aquellos casos en que Will sea declarado responsable por sentencia firme para con el ISP y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño patrimonial o extrapatrimonial, dicha indemnización estará limitada a una suma total y acumulada que no podrá exceder el equivalente a 24 meses de facturación, según el promedio de las últimas tres facturas emitidas.. Con todo, el límite de responsabilidad señalado, no tendrá aplicación tratándose de conductas dolosas de Will. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que corresponda en virtud de lo dispuesto en el numeral 18.4 siguiente.
- 18.3 Por su parte, en todos aquellos casos en que el ISP sea declarado responsable por sentencia firme respecto de Will y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño, dicha indemnización estará limitada a una suma total y acumulada que no podrá exceder el equivalente a 24 meses de facturación, según el promedio de las últimas tres facturas emitidas. Con todo, el límite de responsabilidad señalado, no tendrá aplicación tratándose de conductas dolosas del ISP, ni en el caso que el ISP haga uso de la facultad de poner término anticipado al Contrato, de conformidad al párrafo 14.2, caso en el cual se determinará el monto a indemnizar conforme al mecanismo indicado en el citado párrafo.
- 18.4 Sin perjuicio de los párrafos anteriores, Will y el ISP acuerdan que en caso que, de conformidad al artículo 27° de la ley 18.168, General de Telecomunicaciones y por sentencia firme y ejecutoriada se establezca que el ISP deba descontar y/o indemnizar a sus usuarios o suscriptores finales por suspensiones, interrupciones o alteraciones del servicio a sus clientes finales, por causas imputables exclusivamente a Will, Will descontará de la facturación del siguiente mes por el Servicio un monto correspondiente al servicio afectado por dichas suspensiones, interrupciones o alteraciones, siempre que dichas condiciones sean imputable a Will, calculado de acuerdo con lo indicado en dicho artículo 27, en la proporción que corresponda al precio mayorista aplicable al ISP por el Servicio reajustado de acuerdo al interés corriente, con un tope máximo acumulado del 25% del valor facturado al ISP en un año de prestación del Servicio. Para un mayor porcentaje respecto de este tope, se acudirá a un proceso arbitral para definir su cuantía.

19. FUERZA MAYOR

19.1 Sin perjuicio de otra disposición en esta Oferta, tanto Will como el ISP no serán responsables de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones en la zona afectada bajo la presente Oferta si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir. Dicha exención lo será por el tiempo imprescindible que dure el caso fortuito o la fuerza mayor. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por "Parte Afectada" a aquella parte que no sea capaz de cumplir con sus obligaciones como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

20. CONFIDENCIALIDAD

20.1. Toda la información intercambiada por Will y el ISP en virtud de la presente Oferta, del Contrato o de su ejecución o terminación será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud de la Oferta o del Contrato.

20.2. En especial, Will entiende que la información a que accederá conforme a esta Oferta referida a los datos de clientes del ISP es parte fundamental del activo de éste y forma parte de la Base de Datos de sus Clientes. En consecuencia, Will ni sus personas relacionadas ni su personal, sea dependiente o no, podrán bajo ningún medio o circunstancia tratar, comunicar, difundir, informar y utilizar cualquier parte o dato relativo al negocio del ISP o datos contenidos en la Base de Datos de Clientes del ISP para cualquier objetivo distinto a lo requerido para prestar el Servicio. Tampoco Will podrá conservar esta información luego de terminada la prestación del Servicio y a simple requerimiento del ISP deberá destruirla o restituírsela. El incumplimiento por parte de Will a destruir o restituir la información finalizado el contrato dará derecho a una indemnización de perjuicios.

20.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 20.1 anterior, en caso de que se solicite la divulgación de parte de la información a que se refiere esta cláusula por resolución judicial u orden de autoridad competente, previo a cualquier divulgación la parte afectada por la orden o resolución deberá notificar de tal

circunstancia a la otra parte con una anticipación razonablemente suficiente para que esta última adopte al respecto las medidas que estime pertinentes.

21. INEXISTENCIA DE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA CON WILL

El personal dependiente del ISP será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de ISP, por lo que Will no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que ISP quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

22. AUSENCIA DE ASOCIACIÓN

Nada de lo establecido en esta Oferta o sus Anexos podrá significar o interpretarse en el sentido que entre Will y el ISP pueda entenderse que exista una sociedad, asociación u otra forma similar de relación legal entre ellas. El ISP no podrá utilizar la razón social, marca comercial, nombres distintivos, imágenes o logotipos de Will o sus relacionadas en campañas publicitarias o de marketing a través de las cuales se promocióne el servicio materia del presente contrato, sin previa autorización por escrito de Will.

23. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 23.1. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

A mayor abundamiento, y para que no quede duda alguna, el árbitro será competente para conocer de la acción de resolución, o cumplimiento forzados, así como de la eventual indemnización de perjuicios que derive de la acción del eventual incumplimiento que alegue cualquiera de la partes, conforme a esta cláusula.

- 23.2. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- 23.3. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Asimismo, el Árbitro podrá solicitar la realización de Auditorías y/o Peritajes que estime estrictamente necesarias para resolver el asunto sometido a su conocimiento.
- 23.4. En caso que se presenten diferencias entre las partes sobre aspectos estrictamente técnicos, relacionados con la prestación del Servicio, estas materias serán sometidas previamente por las partes al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar a dos de ellos.

Si la referida comisión no se constituye o no llega a acuerdo respecto a la materia sometida a su consideración, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde que se hubiere requerido su constitución por cualquiera de las partes, la parte interesada podrá someter la controversia al arbitraje estipulado.

Queda establecido, en todo caso, que tanto el árbitro a que se refiere la presente estipulación como la Comisión Técnica antes aludida no tendrán competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos o condiciones de la presente Oferta o del Contrato.

Las partes deberán entregar a la Comisión Técnica la información necesaria para resolver la discrepancia, y que se encuentre en su poder.

- 23.5. En cuanto a los honorarios y/o gastos del procedimiento arbitral, los especialistas y las Auditorías que se requieran, cada parte pagará sus costas, sin perjuicio de lo anterior se estará de acuerdo a lo que resuelva el árbitro en cuanto a la condenación en costas.

24. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL ISP Y WILL

- 24.1. Todas las comunicaciones entre el ISP y Will sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario. A los efectos del cómputo de los plazos previstos en la presente Oferta se estará a la fecha de recepción de la segunda de ellas.
- 24.2. Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a Will deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Will:

Nombre: Ricardo Jara Recabarren

E-Mail: rjara@entel.cl

Cargo: Subgerente Negocios Mayoristas

Dirección: Andrés Bello 2711 P.15 Edificio Costanera, Las Condes, Santiago.

El ISP deberá indicar, en forma previa a la celebración del Contrato, el nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de la persona a quien deberán dirigirse las comunicaciones.

25. VARIOS

Conforme al artículo 51 de las Bases, toda nueva oferta deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en los términos establecidos en las bases del concurso público.

26. DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todo efecto legal o jurisdiccional.

ANEXO 1

Antecedentes del ISP

Previo a la suscripción del Contrato, el ISP deberá entregar a Will en original (o copia autorizada ante notario) los siguientes documentos:

- a) **Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma** que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces.
- b) **Certificado de vigencia de la persona jurídica.**
- c) **Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.**
- d) **Copia autorizada de la escritura pública**, en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- e) **Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente** del presidente, directores, gerentes, y representantes legales. En caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar copia del pasaporte vigente.
- f) **Instrumentos que acrediten la personería del representante legal** que suscribe la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos.

ANEXO 2

Precios y Condiciones Comerciales de los Servicios

Todos los precios y tarifas indicados en este Anexo 2 están expresados en Pesos Chilenos (Ch\$), salvo la sección 4, los cuales están en Dólares de los Estados Unidos de América. Los precios y tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA).

1. Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional , en las capitales regionales

La Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional se presenta con 4 rangos de contratación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Contratación	Precio Mbps Nacional (US\$) (a)	Precio Mbps Internacional (US\$) (b)
menos de 100 Mbps	9,5	15
Más de 100 hasta 1 Gbps	9,5	15
Más de 1Gb hasta 10 Gbps	9,5	15
Más de 10Gb	9,5	15

Respecto del servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Internacional, en caso de que el ISP realice la conexión en una capital regional distinta del punto de interconexión para la conexión internacional, ubicado en Santiago, deberá considerar que los precios del servicio de transporte de datos es la suma de los valores del Transporte Nacional más el Transporte Internacional según se detalle en Anexo N° 2, sin perjuicio de que dicho transporte se puedan contratar en forma separada entre el Nacional e Internacional, o a terceros.

- a) Los precios no incluyen ningún tipo de impuesto, contribución, tasa, derecho o gravamen, actual o futuro, los cuales serán de cargo del ISP, siendo recargados en la factura respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el impuesto a la renta neta de Will será de cargo exclusivo de ésta.
- b) Los precios corresponden al valor de los bienes y/o servicios contenidos en la oferta de Will, incluidos los costos de entrega. Los precios no incluyen cualquier costo o servicio

adicional no contemplado expresamente en la propuesta. Cualquier exigencia técnica u operacional para la prestación del servicio que sea de responsabilidad exclusiva de WILL y que no se haya representado como de cargo del ISP, se considerará incluida dentro del costo de los servicios.

- c) Previa comunicación y según las condiciones establecidas en el contrato, se podrán efectuar cobros parciales de los servicios operativos, en el caso que los servicios entregados no correspondan a un mes calendario equivalente. Con todo, en ningún caso el uso anticipado de los servicios y el pago total o proporcional de la renta mensual, cargo fijo y/o el tráfico cursado por dichos servicios, se imputará al plazo de duración del Contrato, el cual sólo se contará a partir de la fecha de instalación y recepción total de los servicios, instancia que dará origen al cobro total del precio pactados por el plazo de duración del Contrato.
- d) El cobro del precio se iniciará en la fecha de entrega/instalación de todos los bienes/servicios, lo que ocurra primero.
- e) El pago del precio debe efectuarse dentro de los 30 días corridos de emitida la respectiva factura por parte de Will. En el caso de producirse el no pago oportuno y debido de 3 facturas completas en períodos consecutivos, Will estará facultado a ejecutar el cobro de la Boleta de Garantía estipulada para la contratación de estos Servicios. Lo anterior no procederá respecto de facturas impugnadas.

1.1. Restricciones

Los servicios entregados así como la infraestructura que se implemente sobre la fibra óptica arrendada son de uso exclusivo para la red backbone del solicitante.

La red mediante la cual será provisto el servicio es Fibra Óptica en todas las capitales regionales y aquellas otras que pudieran constituirse en el futuro dentro de la zona de servicio contemplada en el proyecto técnico de 700 MHz.

1.2. Solicitudes de cambio

Las solicitudes de cambio en las condiciones descritas como cambios de dirección, modificación de ancho de banda y otros de menor complejidad podrán ser resueltos en un periodo de 30 días corridos, al término del cual se informará los impactos en términos de plazo y costos que pueden ser afectados producto del cambio en las condiciones dependiendo de los resultados del estudio de factibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas señaladas en el número 1 de este Anexo 2, se aplicaran según la obligación establecida en las Bases del Concurso por rango de contratación. Dichos cambios no generarán cargos por habilitación injustificados.

1.3. Tasación

La Tasación de este servicio será por rango de Mbps contratado al mes, según tabla de tarifas señaladas en el número 1 de este Anexo 2. De esta manera, si el ISP contrata una conexión hasta 100 Mbps, le corresponderá un cobro de servicio de 100 x 9,5 USD al mes.

2. Cobro por Activación y Habilitación del Servicio

De conformidad a lo establecido en el párrafo 3.1 b) de la Oferta, el ISP deberá pagar a Will un precio por el acceso a cada punto de interconexión de US\$ 3.000, por concepto de activación y habilitación del Servicio a nivel de cada punto de interconexión referidos en las tablas de los numerales 7.3 y 7.4, y de acuerdo a las características del servicio establecidas en el punto 4.2 de la Oferta.

Para aquellos ISP que establezcan una conexión a nivel nacional, en todas las regiones, utilizando los puntos señalados en el párrafo 7.3 deberá pagar a Will un precio total de activación y habilitación del servicio de US\$ 45.000.

3. Mecanismo de Ajuste de Precios

Las tarifas de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional detallados en este Anexo no sufrirán reajustabilidad por un plazo de 24 meses, a contar de la aprobación de la Oferta por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Con una anterioridad mínima de 3 meses del cumplimiento de este plazo, Will entregará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones los antecedentes necesarios que justifiquen la reajustabilidad de los precios, de acuerdo a condiciones de mercado.

El pago de la factura será realizado en pesos chilenos, según el valor que registre el Valor del Dólar Observado al último día del mes de la prestación del servicio que estuviere siendo facturado.

4. Etapa de marcha blanca

En caso que se pacte la realización de un período de marcha blanca y pruebas, Will otorgará al ISP una cuota de Acceso a Internet equivalente a:

- Cuota: 500 GB

Lo anterior será descontado de la primera factura emitida al ISP. Se podrán establecer cuotas adicionales para pruebas, en caso que sea necesario.



ANEXO 3

Procedimiento de Facturación y Liquidación de cuentas

En el ámbito de tráfico y liquidación de cuentas, se procederá como sigue:

1. Procedimiento de Liquidación e Impugnación.

Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, Will remitirá al ISP las liquidaciones y facturas de las prestaciones efectuadas en el mes calendario inmediatamente anterior. Cada servicio se liquidará en forma separada con el detalle que se indica más adelante.

Para la liquidación y valorización de los servicios, Will considerará su propia contabilización de registros mensuales y aplicará la estructura de precios al Servicio.

La liquidación de cada servicio y la factura se enviará al ISP por escrito a la dirección que éste indique en el Contrato. Adicionalmente la liquidación será enviada electrónicamente vía email a los correos electrónicos que el ISP informe oportunamente. La referida liquidación incluirá la información indicada en las tablas por servicio del presente anexo:

- (a) El ISP tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la factura de liquidación, para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación total o parcial deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación presentada por Will, en la medida que cuente con tales antecedentes. En esa misma oportunidad informará de los miembros que, en su caso, la representarán en la Comisión Técnica, la cual estará constituida por dos representantes de cada empresa, y que se deberá abocar a la resolución de la impugnación.
- (b) De no realizarse reclamos en el plazo señalado, se entenderá que el ISP acepta los montos informados y facturados.
- (c) Si Will no acepta la impugnación, lo notificará fundadamente y por escrito al ISP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la misma, informando los dos miembros que la representarán en la Comisión Técnica, la que se entenderá constituida automáticamente por éstos y por los representantes designados por el ISP en su impugnación. En consecuencia, Will emitirá dentro de los siguientes 10 días hábiles una nota de crédito por el 50% del monto impugnado,

a la espera de la resolución de la Comisión Técnica la cual será obligatoria para las partes.

- (d) Si el porcentaje de impugnación es superior al 2% ó si el monto impugnado es superior a 500 UF, se entenderá automáticamente rechazada por Will, y Will procederá a designar a sus representantes que conformarán la Comisión Técnica, la que se entenderá automáticamente constituida por ese acto. Lo anterior con excepción de aquellos casos en que Will acepte la impugnación.
- (e) Si la impugnación es inferior o igual al 2% y no es rechazada, se entenderá aceptada en todas sus partes y Will procederá a emitir la nota de crédito por el monto impugnado aplicando el interés corriente al mismo y realizando dicha nota de crédito dentro de los diez días hábiles siguientes. Se procederá de igual forma en caso que la impugnación sea aceptada explícitamente por Will.
- (f) Todas las facturas emitidas por Will con sujeción a las condiciones del Contrato deberán ser pagadas por el ISP dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma. Las facturas emitidas deberán ser canceladas íntegramente por el ISP, por lo que Will no estará obligada a aceptar pagos parciales de ellas, sin perjuicio de los montos no impugnados.
- (g) La mora o simple retardo en el pago de los valores a que está obligado el ISP, facultará a Will para aplicar al monto que se le adeude el interés corriente permitido por la ley, por todo el período comprendido entre la fecha en que se hizo exigible la obligación y la de su pago efectivo.
- (h) En el caso que la Comisión Técnica no llegue a acuerdo respecto a la materia debatida dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de su constitución, cada una de las partes podrá solicitar la resolución del arbitraje estipulado en el Contrato, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos desde el cierre de la Comisión Técnica. Vencido dicho plazo, y no habiéndose citado al árbitro al menos por alguna de las partes, la liquidación impugnada se cerrará con el pago realizado por el ISP, correspondiente al monto no impugnado ya pagado más un 50% de lo disputado originalmente en un plazo de diez (10) días hábiles del vencimiento del plazo anterior.
- (i) El monto diferencial entre lo pagado por el ISP y lo que la Comisión Técnica o el arbitraje determinen que debe pagarse o restituirse, estará afecto al interés



corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el arbitraje resuelva. Will procederá con la facturación o emisión de nota de crédito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la Comisión Técnica o del arbitraje.

- (j) En todo caso el ISP sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos liquidados por Will y los montos valorizados por el ISP difieren más de un 0,5% o en un valor superior a 30 unidades de fomento. Si se mantuviese en forma reiterada, por más de 3 meses dentro del plazo de un año, desviaciones debajo de los umbrales antes indicados, el ISP, tendrá derecho a solicitar la conformación de la Comisión Técnica, según lo estime conveniente y este caso se procederá de igual forma que una impugnación, debiendo Will, en caso que la Comisión Técnica así lo determine, emitir la respectiva nota de crédito al ISP por las diferencias acumuladas, el monto estará afecto al interés máximo convencional más los reajuste respectivos.
- (k) Sin perjuicio de lo anterior, Will podrá efectuar cobros de servicios de períodos anteriores donde con posterioridad a este cobro haya detectado errores o tráficos no considerados, el que en ningún caso podrá tener una antigüedad superior a doce meses, y los que deberán estar plenamente justificados y respaldados. Así mismo, el ISP podrá efectuar impugnaciones y exigir restitución de pagos realizados donde con posterioridad a estos pagos haya detectado errores o tráficos mal facturados, la que ningún caso podrá tener una antigüedad superior a doce meses, y los que deberán estar plenamente justificados y respaldados, dichas impugnaciones serán sometidas al proceso de impugnación.

2. Entrega de Información.

Will traspasará al ISP la información de tráficos para que éste pueda utilizarla en forma interna y/o para cumplir con las diferentes obligaciones legales y regulatorias en cuanto a éste, no pudiéndose utilizar para otros fines.

Los formatos, periodicidad, responsables deberán ser acordados debidamente entre las partes, en todo caso el ISP no podrá exigir de forma alguna información que Will no tenga registrada en sus sistemas.

La no entrega oportuna de la información requerida por parte de Will obligará a mantener indemne al ISP frente a cualquier daño o sanción derivado de la no entrega oportuna de la información.

ANEXO 4

Anexo Técnico

1. NIVELES DE SERVICIO

- Los Niveles de Servicio para cada tipo de servicio sólo serán los indicados en la propuesta técnica de Will, y en el respectivo Contrato a suscribir.
- El mecanismo para realizar la medición de la disponibilidad, se realizará en base a los sistemas de Will.
- La disponibilidad es calculada sobre la base de cortes francos de los servicios. No se consideran los cortes de responsabilidad del ISP, lentitud, micro cortes, cortes programados por Will como parte de los procesos de mantención, preventivo o predictivo o cuando no se autorice por el ISP la intervención del servicio necesaria para restablecerlo o mantenerlo, o en general cualquier corte programado de común acuerdo entre las partes.
- No se consideran para el cálculo de la Disponibilidad las fallas producidas por caso fortuito o causas de fuerza mayor No se consideran los retardos producidos por demora en otorgar permisos de ingreso a las oficinas centrales y/o remotas, faenas o bien a la sala de comunicaciones o cualquier lugar físico en que se encuentren los equipos, enlaces o instalaciones asociados al servicio. Lo anterior, siempre que no sea imputable a Will.
- No se considera el tiempo de las fallas en las cuales el ISP no disponga personal para coordinar a personal técnico de Will, que acuda a revisar el o los servicios reclamados.
- No se consideran fallas producidas por terceros (corte de energía, cortes de líneas, movimientos de equipos, desconexión de conectores, etc).
- Quedan fuera del cálculo de Disponibilidad, traslados y movimientos de equipos de Will, realizados por iniciativa de ISP y que no hayan sido previamente coordinados con el Administrador del Contrato de Will.

En todo caso, todo lo señalado anteriormente se aplicará en forma armónica con el artículo 27° de la Ley General de Telecomunicaciones.

2. INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

- Se deja expresa constancia que Will, para la habilitación del Servicio de Transporte de Datos de Alta Velocidad de Acceso a Internet Nacional e Internacional, en las capitales regionales comprometidas en el concurso 700 MHz, podrá utilizar subcontratistas en la ejecución de los servicios sin perjuicio que la responsabilidad de cumplimiento del contrato será de Will.
- El plazo estimado de instalación informado de los servicios en condiciones normales serán contados desde la aceptación de la propuesta de servicio por el ISP, sin perjuicio de lo cual prevalecerá el plazo de instalación informado en cada caso por Will. Dicho plazo estimado de instalación será el mínimo imprescindible, y ambas partes contratantes actuarán de buena fe para la consecución de tal fin.
- En el caso de presentarse entre la aceptación de la oferta por el ISP a Will respecto de cambios en los bienes y/o servicios objeto de la oferta, las partes deberán negociar y acordar por escrito las nuevas condiciones y precios que resulten afectados, debiendo formar parte del Contrato respectivo.

3. DISPONIBILIDAD Y RESPUESTA A FALLAS

La disponibilidad mensual del servicio será de al menos un 99,95%. Todas las fallas de operación en la prestación de los servicios deberán ser resueltas y corregidas por Will en un plazo no mayor de 36 horas desde la interrupción del servicio

- El plazo de 36 horas para la resolución de una falla, señalado en el párrafo precedente, debe considerarse en el cómputo del tiempo de indisponibilidad en el caso que la falla sea responsabilidad de Will.
- Toda atención y resolución de fallas serán ejecutadas a través del NOC de Will, con personal 7x24, es decir los 7 días de la semana en turnos de 24 horas, durante los 365 días del año.

4. HABILITACIÓN

- Si los bienes y/o servicios ofertados requieren de instalación o habilitación, se entenderá que ésta se ha efectuado al momento que Will dé por terminadas las tareas de instalación, habilitación y prueba en las dependencias de Will y previa conformidad del Contratante a las mismas. Por motivos imputables al ISP no se efectúa la habilitación de los servicios dentro de los plazos comprometidos, Will estará facultada para iniciar igualmente el cobro de los servicios desde la fecha de instalación comprometida en el Contrato, oferta o en la carta gantt acordada por las partes.

- Si efectuada la habilitación, el ISP no utiliza los servicios, Will estará facultada para iniciar igualmente el cobro de los servicios a la fecha de habilitación.



ANEXO 5
Boleta de Garantía Bancaria

Will podrá hacer efectivas las boletas de garantía ante el Banco respectivo a la sola presentación de ella a cobro por parte de Will. El proveedor ISP, al contratar con el Banco el otorgamiento de la garantía antes mencionada, pactará las estipulaciones expresadas en esta Oferta, las que deberán constar en la respectiva boleta de garantía y, además estipular una glosa bajo el siguiente tenor:

“Para garantizar el fiel, exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones de XXXXXXXXXXXX (razón social), en el Contrato suscrito entre éste y WILL S.A. con fecha XXXXXXXX.”

ANEXO 6

Escalamiento para eventualidad de fallas e indisponibilidades

6.1 TELEFONOS DE CONTACTO PARA FALLAS

Punto de Contacto	Atención Técnica Mayorista Teléfonos: 800 [REDACTED] +56 [REDACTED]

6.2 PROCEDIMIENTO DE ESCALAMIENTO PARA CLIENTES MAYORISTAS

Ante la eventualidad de una falla mayor o bien que no se haya recibido avances sobre alguna incidencia generada, existirá un nivel de escalamiento, el cual le otorgará la opción de consultar por el estado de reparación de sus servicios, participando activamente en dicho proceso.

Consideraciones:

- ✓ Antes de hacer uso del escalamiento considerar tiempos de traslados para solucionar fallas en lugares de difícil acceso.
- ✓ Al escalar, necesariamente se debe enviar un correo electrónico con los antecedentes del caso.
- ✓ Al momento de escalar, se debe indicar la hora del reclamo y el número de la boleta.
- ✓ El escalamiento debe ser activado siempre en forma progresiva del primer nivel hacia el cuarto nivel, indistintamente del horario del cual se generó el reclamo.
- ✓ Si se contacta alguno de los involucrados se debe esperar el tiempo señalado en el cuadro de escalamiento para contactar al siguiente nivel.
- ✓ Si no puede contactarse con alguno de los niveles, después de 20 minutos puede llamar al siguiente nivel.

Escalamiento		Atención Técnica Mayorista
Nivel	Retardo mayor a:	
1	2 horas	Director de Turno (Fuera Horario Hábil) Tel : +56 [REDACTED] Mail : jefeturnoo&m@entel.cl
		Sr. [REDACTED] Jefe Área Mayoristas y Supervisión Servicios Tel.: +56 [REDACTED] Celular: (+56 [REDACTED]) Mail: [REDACTED]@entel.cl
2	3 horas	Sr. [REDACTED] Director de Servicios Clientes Mayoristas Tel.: +56 [REDACTED] Fax: +56 [REDACTED] Cel.: (+56 [REDACTED]) Mail: [REDACTED]@entel.cl
3	4 horas	Sr. [REDACTED] Subgerente de Gestión de Servicios Tel.: +56 [REDACTED] Fax: +56 [REDACTED] Cel.: (+56 [REDACTED]) Mail: [REDACTED]@entel.cl
		Sr. [REDACTED] Subgerente de Integración de Servicios Tel.: +56 [REDACTED] Fax: +56 [REDACTED] Cel.: (+56 [REDACTED]) Mail: [REDACTED]@entel.cl

ANEXO 7

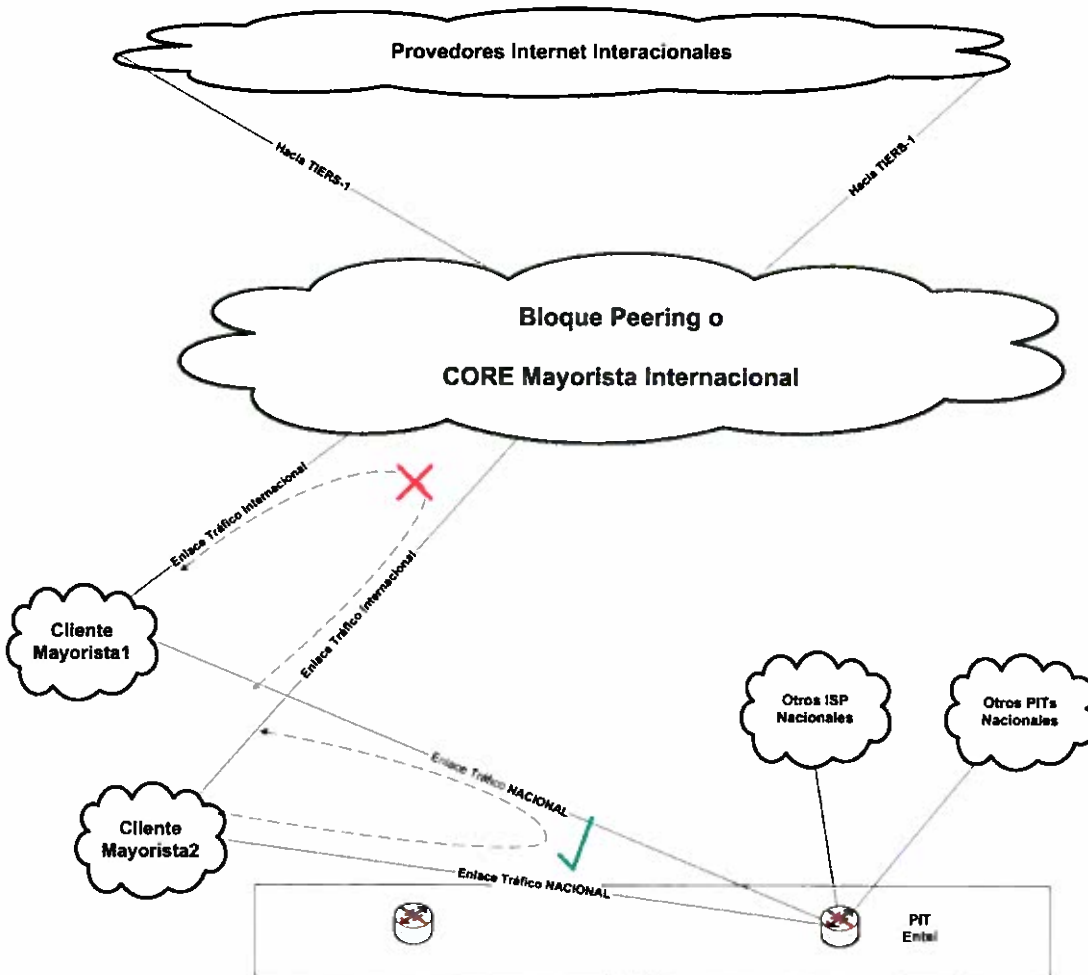
Descripción del Modelo de Interconexión Servicio Internet Mayorista

Introducción

La presente sección tiene como objetivo presentar el modelo de servicio de acceso a Internet de alta velocidad para los Clientes Mayoristas.

1 Arquitectura de la Solución

La arquitectura definida para dar solución de conectividad a los clientes Mayoristas y solicitar grandes PIPES (tuberías) con tráfico Internet hacia los TIERS-1 (Proveedores de Servicios Internet Internacionales) es la que se aprecia en la siguiente figura:



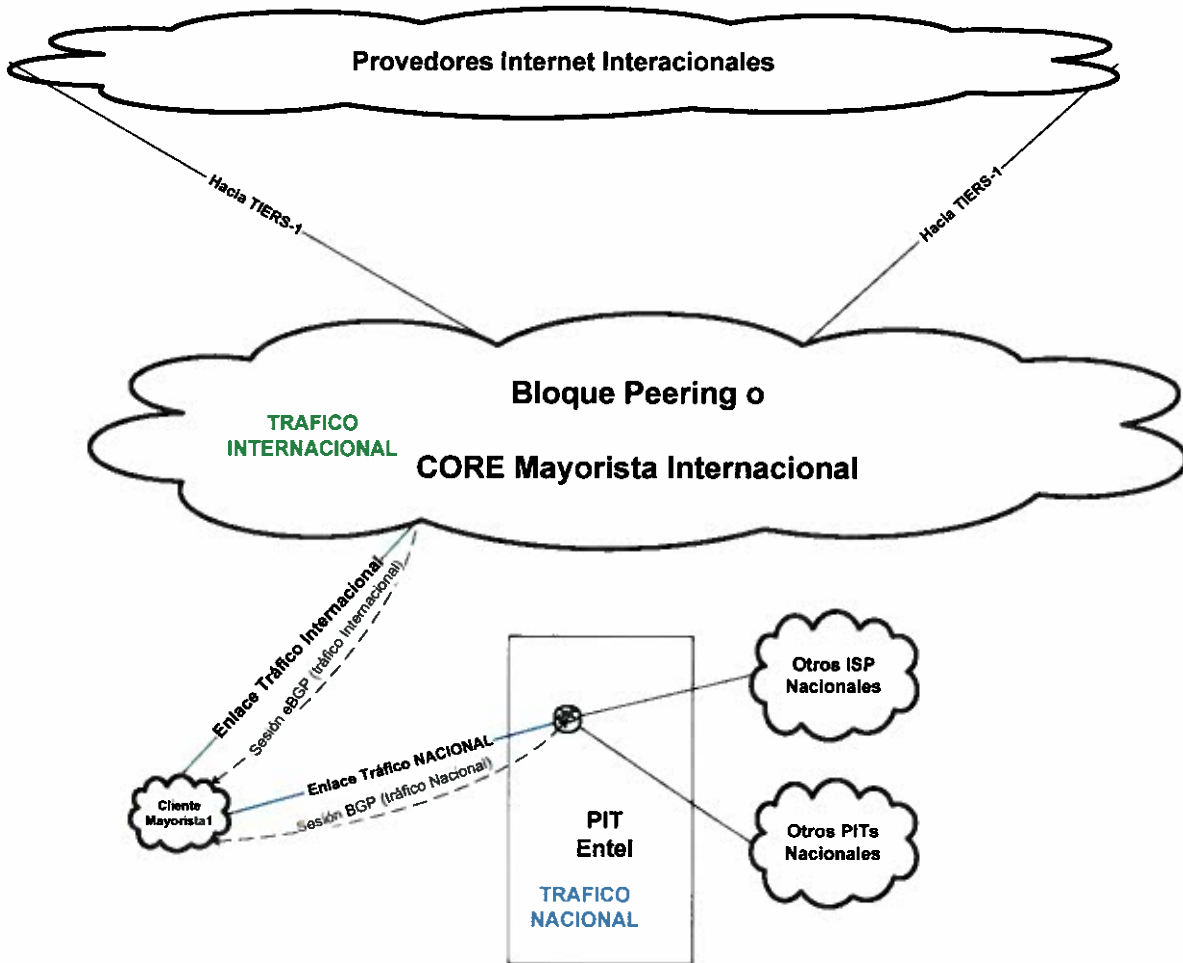


Fig. N°1: Diagrama de Conexiones CORE Mayorista

En la figura N°1, se aprecia que el Bloque Peering o CORE Mayorista se conecta con proveedores de Internet Internacional TIERS-1, en interfaces de nx10 GE.

Sin entrar en demasiados detalles técnicos, puede mencionarse que existen equipos de CORE (equipos que conectan a los proveedores Internet Internacionales) y equipos de Acceso (equipos de agregación de clientes). Existen equipos de CORE y equipos de Acceso en los sitios de DC CNT (Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1409, Santiago) y en DC CDLV (Av. Los Vientos 22043, Ciudad del los Valles, Pudahuel, Metropolitana de Santiago de Chile).

2 Descripción del Modelo de Servicio: Internet Mayorista

En cualquiera de las modalidades de acceso del cliente Mayorista, en el momento de la preventa/venta del servicio, se debe definir al menos tres parámetros relevantes del servicio, correspondientes a:

- I) **BW Internacional contratado:** Corresponde al BW real acordado a satisfacer entre ENTEL y el cliente mayorista. Este BW Internacional contratado debe asegurarse en los enlaces internacionales, CORE Mayorista y en la red de acceso definida para ello. En este sentido, el CORE Mayorista aplica políticas de tráfico con el fin de cumplir los requisitos técnicos-comerciales acordados con el cliente Mayorista en lo que respecta a este parámetro.
- II) **BW Nacional contratado:** Corresponde al BW real acordado a satisfacer entre ENTEL y el cliente mayorista. Este BW Nacional contratado corresponde al BW de acceso a la plataforma PIT ENTEL, que es la plataforma responsable de conectarse con otros PITs y otros ISPs Nacionales.
- III) **Velocidad de Acceso:** Corresponde a la velocidad de la puerta de acceso o puerta UNI¹. Estas puertas podrán ser del tipo 10/100 Mbps (Ethernet/FastEthernet) o 1 GE óptico ó incluso 10 GE óptico (sólo caso de accesos directos en DC CNT ó DC CDLV) y previamente validación de factibilidad técnica para accesos regionales. Sin perjuicio de lo anterior, Will garantizará el servicio exigido en las Bases en cada una de las capitales regionales.

Finalmente, es importante mencionar que debido a que se requiere que el tráfico Nacional e Internacional viaje por circuitos lógicos independientes, se requiere un acceso tipo Ethernet (1G ó 10GE) operando en modalidad de VLAN trunking, es decir, respetando la normativa IEEE 802.1Q.

¹ UNI: User-to-Network Interface: Interfaz de red donde se conecta el cliente.

2.1 Accesos

Los accesos al CORE Mayorista son de 4 tipos: Accesos Directos en Fibra Oscura y Accesos por la red MPLS Nacional (en este caso, esta red se usa como red de transporte).

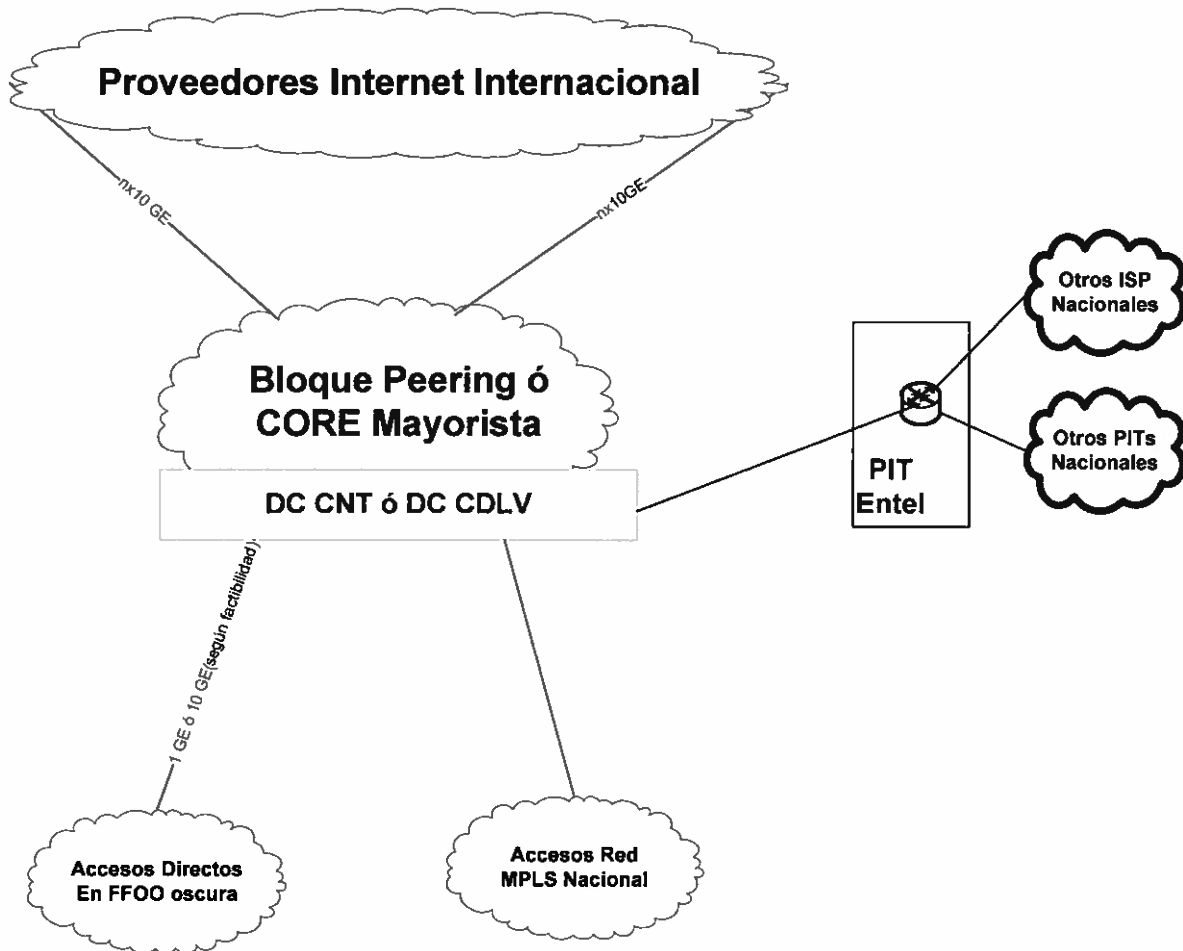


Fig. N°2: Diagrama en Bloque, Accesos CORE Mayorista

DC CNT: DataCenter CNT

DC CDLV: DataCenter CDLV

El análisis de cada uno de los accesos se desarrolla a continuación:



2.1.1 Accesos Directos en Fibra Oscura

Los accesos al CORE Mayorista pueden ser con Interfaces tipo 1 GigaEthernet o de 10 GigaEthernet². Las opciones disponibles como accesos son las siguientes:

Tipo Acceso	X < 10 Km	10 km < X < 40 Km	40 km < X < 70 Km
1 Gigabit Ethernet (IEEE 802.3z)	LX/LH	ZX	ZX ³
10 Gigabit Ethernet (IEEE 802.3ae-2002)	LR	ER	ZR ⁴

En este tipo de accesos, se destina una puerta de los equipos de acceso del CORE Mayorista (AR1-MAY y/o AR2-MAY) en formato DEDICADO al cliente Mayorista.

Un cliente Mayorista podrá ingresar a una puerta dedicada del CORE Mayorista si su ancho de banda contratado Internacional supera los 200 Mbps, previa validación comercial. Sin perjuicio de lo anterior, quienes contraten tramos inferiores a los 200 Mbps gozarán de la misma calidad de servicio que éstos.

En este tipo de accesos, todas las políticas de seguridad estándar (tanto para el plano de control como de encaminamiento) se aplican directamente sobre la Interfaz asignada al cliente.

2.1.2 Accesos Red MPLS Regional

Otro tipo de acceso corresponde al uso de la red MPLS Regional como acceso al CORE Mayorista. En este caso, la red MPLS Regional ofrece un servicio VPNL2 punto a punto, tal como existe actualmente disponible en la cartera de productos de la red MPLS, así como también se pone a disposición toda la cartera de red de producto de la red MPLS que sea necesaria para ofrecer acceso mayorista para estos enlaces de manera de no discriminar respecto a los productos ofrecidos actualmente por Will y a futuro.

Un diagrama para este tipo de accesos, es el que se muestra a continuación:

² Las interfaces de 10 GE deben ser solicitadas con antelación, puesto que estas son limitadas y no existen en STOCK.

³ 1 GE ZX de más de 40 Km: se debe verificar factibilidad técnica.

⁴ 10 GE ZR de más de 40 Km: se debe verificar factibilidad técnica.



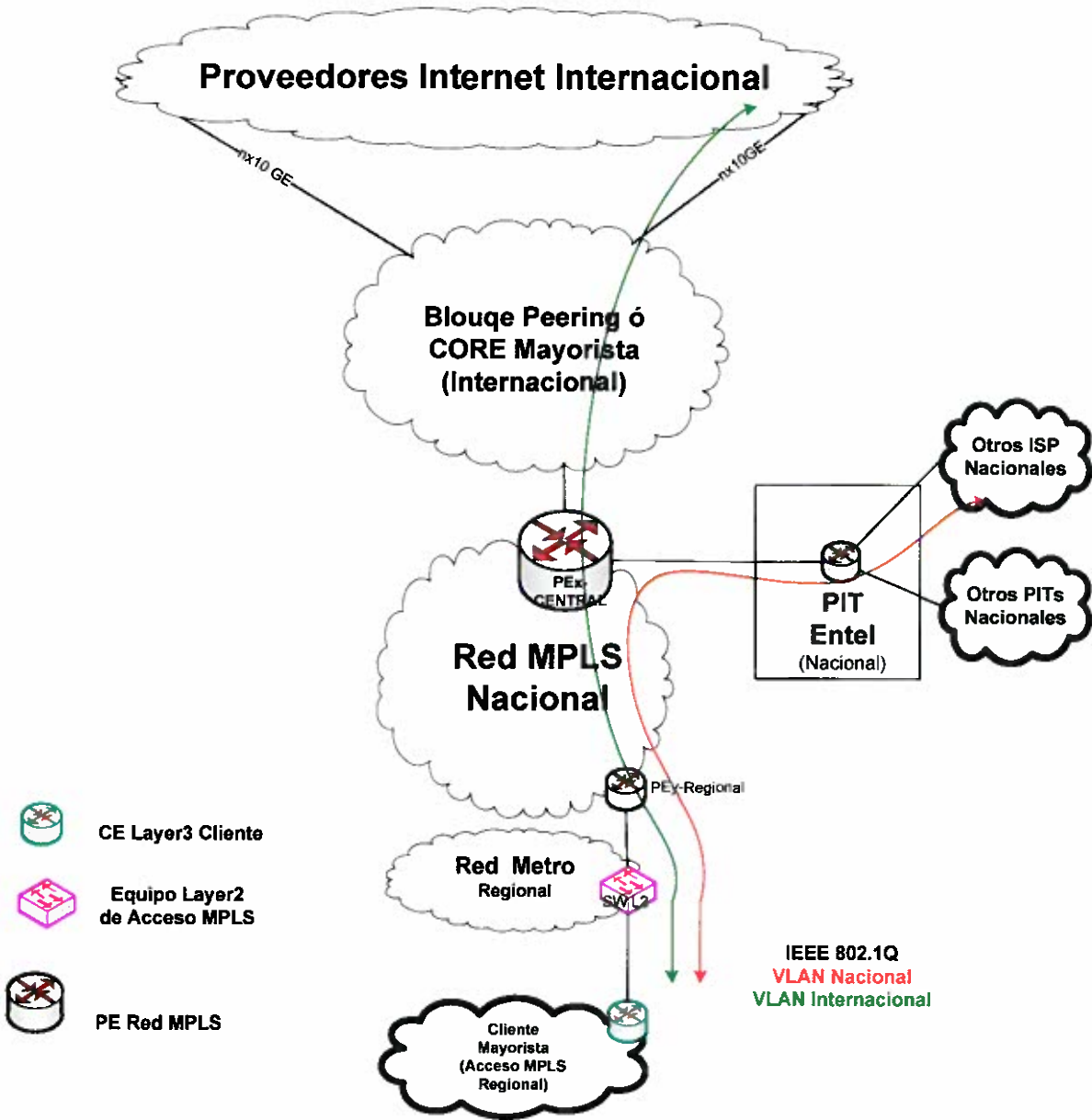


Fig. N°4: Modelo de Servicio, Producto Mayorista Internet, Acceso MPLS

En este caso, se le define una VLAN de cliente en el punto regional (nodo L2 de la red METRO Regional) y esta será el identificador del cliente para tráfico nacional y otra VLAN para tráfico Internacional.



2.2 Tráfico Internet IPv4 Nacional e Internacional

Es muy importante mencionar que el acceso al CORE Mayorista es sólo para tráfico IPv4 Internet *Internacional*. Es decir, no existirá flujo de tráfico desde los clientes mayoristas hacia las redes NACIONALES y viceversa.

Si un cliente Mayorista desea tráfico Internet Nacional e Internacional, entonces el modelo de servicios propuesto plantea la necesidad de enlaces un acceso a único en el punto regional y se usa la técnica de separación lógica en la puerta con tecnología Ethernet (1G ó 10GE, según corresponda), que soporta la función IEEE 802.1Q VLAN Trunking

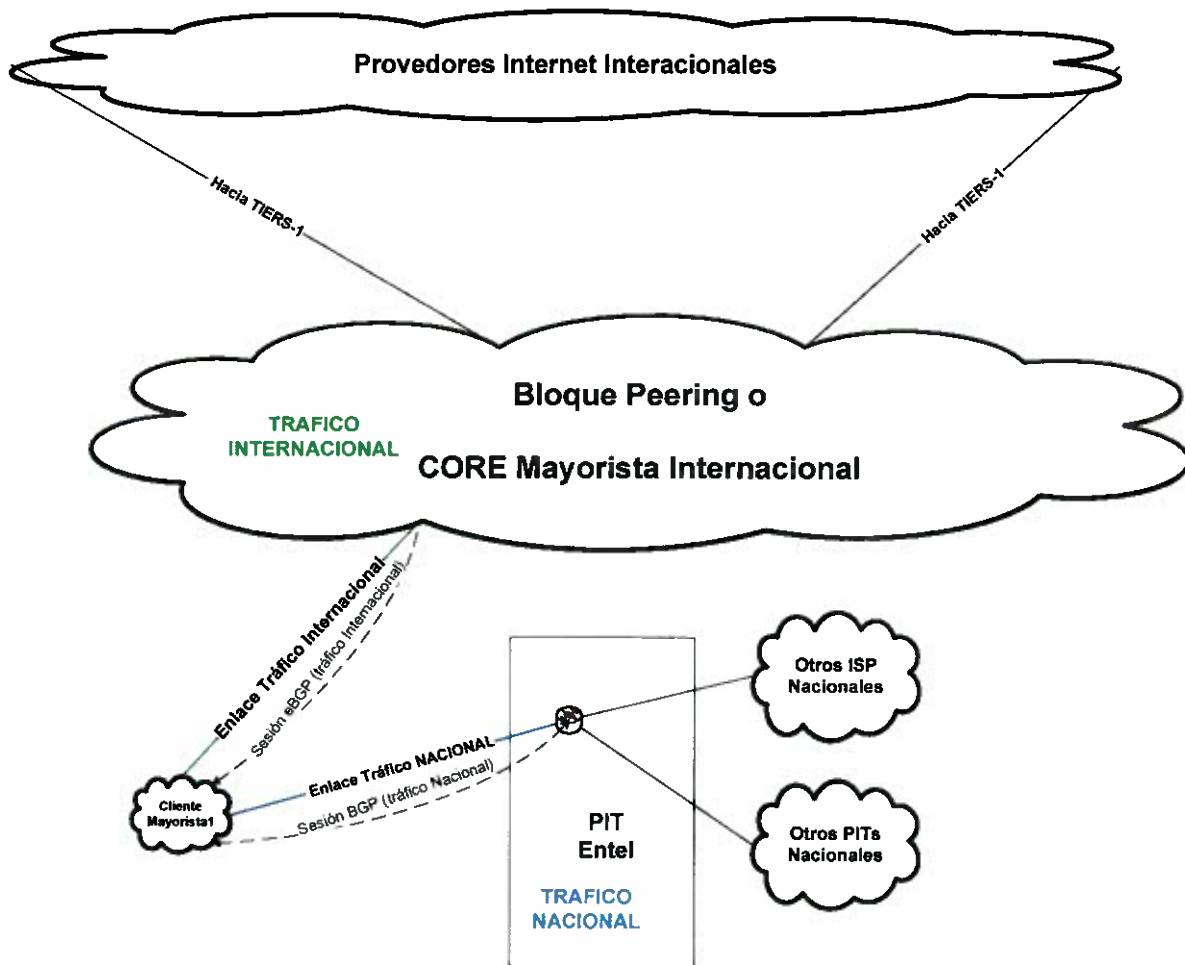


Fig. N°7: Diagrama de Conexiones, tráfico Nacional e Internacional

2.3 Tránsito de tráfico IPv4 entre clientes Mayoristas

Según lo indicado en el ítem anterior, cuando dos clientes Mayoristas se conectan al CORE Mayorista, su objetivo es llegar a los destinos internacionales. Por tanto, *“no será posible cursar tráfico Nacional entre dos o más clientes Mayoristas a través del CORE Mayorista”*.

Esto significa que si un cliente Mayorista está conectado al CORE Mayorista, sólo podrá acceder al Internet Internacional y por consiguiente se bloqueará el tránsito de tráfico IPv4 NACIONAL entre clientes Mayoristas, tal como lo indica la siguiente figura:

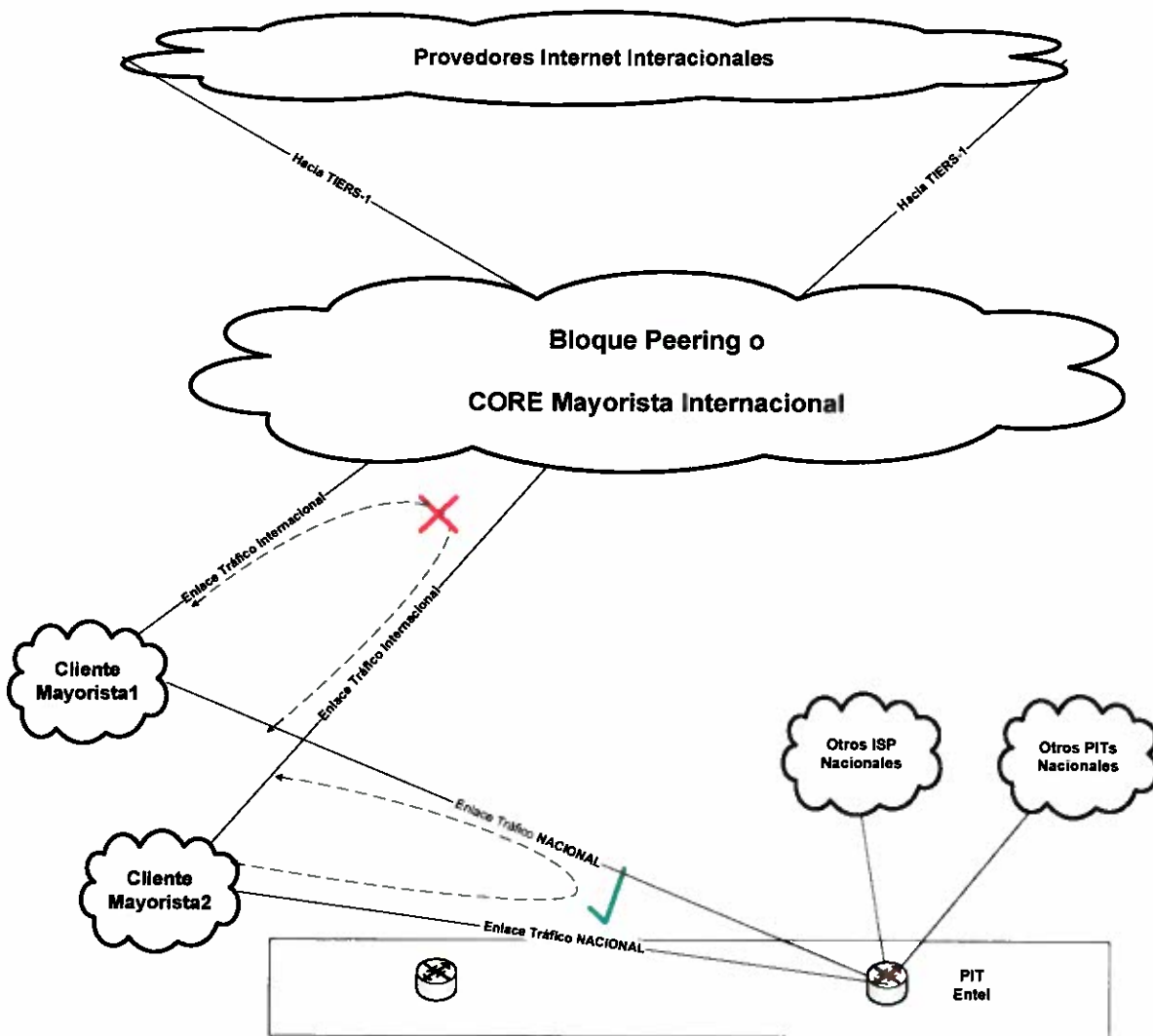


Fig. N°8: Diagrama de Conexiones y tráfico entre clientes Mayoristas

En la figura anterior se observa que si dos (o más) clientes mayoristas necesitan cursar tráfico Internet Nacional entre sí, éstos lo pueden hacer a través del PIT ENTEL o a través de sus propios PIT nacionales o interconexiones directas entre ISP locales, conexiones especialmente definidas para ello.

En resumen, no será posible cursar tráfico entre el CORE MAYORISTA y el PIT ENTEL.

